



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Resolución Directoral

N° 2021 -2016-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 26 OCT 2016

VISTO:

El expediente administrativo con C.U.T. N°155561-2015 de fecha 30.10.2015, mediante el cual LEONARDO LEON PRINCIPE, con domicilio en el Anexo Providencia S/N, Distrito de Pativilca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, solicita la formalización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, para el predio con Código N°92908, denominado "Maguiña", ubicado en el Sector Providencia, Distrito de Pativilca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, acogiéndose al proceso de formalización y regularización en el marco del Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, según la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29338 los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más, pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29338, indica que la Autoridad Nacional del Agua dictará, mediante Resolución Jefatural, las disposiciones necesarias y requisitos para acceder a la formalización de derechos de uso de agua al que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final reseñada precedentemente;



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI, modifica la Primera Disposición Complementaria Final del decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, al establecer que: "Las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. La presente disposición es aplicable, sin excepción, a todas las zonas del territorio nacional, así como a todos los usos de agua. Para acogerse a este beneficio, se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria. El plazo para acogerse a este procedimiento vencerá el 31 de octubre de 2015, luego de lo cual la Autoridad Nacional del Agua impondrá las sanciones y dictará las medidas complementarias, incluyendo el sellado de pozos";

Que, con Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se dictan las disposiciones para la aplicación de Procedimientos de Formalización y Regularización de Licencias de Uso de Agua establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014 y 007-2015-MINAGRI, cuya recepción de solicitudes se efectuaría a partir del 13 de julio hasta el 31 de octubre de 2015; para luego en su artículo 4.1. Establecer que la acreditación de la titularidad o posesión legítima del predio se realizará a través de la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: e) Declaración Jurada para el pago de Impuestos al Valor del Patrimonio Predial;

Que, luego de haberse levantado la observación hecha al trámite de la solicitud formulada por el administrado, en mérito al Informe Legal N°225-23016-ANA-AAA-CF/UAJ/JPA de fecha 20.06.2016, la misma que se hizo de su conocimiento mediante Carta N°144-2016-ANA-AAA-CF de fecha 06.07.2017; y del análisis al presente expediente administrativo, y bajo los alcances normativos del Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI- "Procedimiento de Formalización o Regularización de Licencias de Uso de Agua", así como de la Resolución Jefatural N°177-2015-ANA-Disposiciones para la aplicación de Procedimientos de Formalización y Regularización de Licencias de Uso de Agua establecidos en los Decretos Supremos N°023-2014 y 007-2015-MINAGRI, se puede apreciar que el recurrente señala estar haciendo uso del recurso hídrico por más de 05 años anteriores a la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", de manera pacífica, pública y directa desde el año 1996; conforme a la Declaración Jurada de Uso del Recurso Hídrico que corre de folios 04; acreditando la titularidad legítima del predio que viene conduciendo, con la copia simple de la declaración Jurada del Impuesto predial a folios 6/7 vuelta;

Que, a folios 17, corre el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 25.07.2016, donde se constata que el predio con Código N°92908, denominado "Maguiña", se abastece por el L2 Ocaña; así como el uso del agua con fines agrarios en un área de 0.1772 ha; habiéndose cumplido con abonar el pago por concepto de Inspección Ocular, según Boleta de Venta que obra a folios 15;



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, la Administración Local de Agua Barranca, mediante Informe Técnico N°1193-2016-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 13.09.2016, señala que el predio con Código N°92908, denominado "Maguiña", se encuentra registrado en el padrón del año 2002, por un área de 0.20 hectáreas; lo que demuestra que el predio ha sido considerado, por esa área, dentro del Estudio de Asignación de Agua en Bloque "Volúmenes anuales y mensuales para la formalización de los derechos de uso de agua en el Valle Pativilca; razón por la cual y en función al área de propiedad acreditada, como del Acta de Verificación Técnica de Campo que corre de folios 17; concluye que corresponde el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial en vía de formalización por un área de 0.1772 hectáreas, a favor de LEONARDO LEON PRINCIPE; de acuerdo a los detalles técnicos ahí descritos;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 419 -2016- ANA-AAA-CF/UAJ/JPA de fecha 12.10.2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios en vía de formalización, a favor de LEONARDO LEON PRINCIPE, para el predio con Código N°92908, denominado "Maguiña", ubicado en el Sector Providencia, Distrito de Pativilca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, y de acuerdo al siguiente detalle:



DATOS DEL USUARIO		UBICACIÓN DONDE SE USARÁ EL AGUA OTORGADA				Volumen Maximo Otorgado (m³/año)
Apellidos y Nombres	DNI	Clase de Derecho	Codigo	Nombre Unidad Operativa	Area Bajo Riego	
LEON PRINCIPE, LEONARDO	15674482	Licencia	9208	Maguiña	0.1772	3,803.80
Ubicación Política		Datos de Asignacion de Agua				
Departamento	Lima	Unidad Hidrografica	Cuenca Pativilca	Sector / Sub Sector Hidraulico	-----	
Provincia	Barranca	Fuente de Agua	Río Pativilca	Clase de fuente	Superficial	
Distrito	Pativilca	Bloque de Riego	Paramonga	Codigo de Bloque	PBAR-24-B03	
		Nombre Bocatoma	Paramonga	Canal de Riego	CD Naranja	
Derecho		Organización de Usuario		Resoluciones Emitidas		
Tipo de Uso	Agrario	Junta de Usuarios	Pativilca	Aprobacion de Estudios (Bloque/Asignacion)	RA N°021-2005-AG-GR.DRA/ATDRB	
Clase Licencia de Uso	Consuntivo	Comision de Regantes	Paramonga	Asignacion en Bloque	RA N°022-2006-AG-GR.DRA/ATDRB	



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la consolidación del Mar de Grau"

Volumen Mensualizado (m ³)												
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
445.81	389.46	397.74	302.98	269.45	263.54	232.99	2.98	224.58	292.34	341.11	420.84	3,803.80

ARTÍCULO 2°.- Proceder a la inscripción correspondiente en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA.

ARTÍCULO 3°.- Los usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la Resolución Directoral a LEONARDO LEON PRINCIPE, a la Junta de Usuarios del Valle Pativilca, a la Comisión de Regantes de Paramonga, con copia a la Administración Local de Agua Barranca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

C.c.
 Archivo
 JPA



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
 ING. JULIO CESAR VICENTE SALAS
 DIRECTOR
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAÑETE FORTALEZA